



**San José, 26 de setiembre de 1972.-**

En Sesión de la fecha por mayoría (21 votos en 25) se sancionó el Decreto No 2.165, cuyo texto se reproduce estableciéndose en cada artículo el resultado de la votación en particular:

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ**

**D E C R E T A:**

Art. 1º)- **Autorízase** a la Intendencia Municipal de San José a acrecentar los préstamos a sus funcionarios, extensivos a los de la Junta Departamental, preceptuados por el Art. 3º del Decreto No 2155 de 18/12/971 y Art. 1º del Decreto No 2160 de 16/5/972, hasta llegar a la retribución mínima de los funcionarios presupuestados de \$ 35.160 (treinta y cinco mil ciento sesenta pesos) mensuales.

Fijase el préstamo a que se refiere el inciso anterior en la cantidad de \$ 3.960 (tres mil novecientos sesenta pesos) mensuales que regirá desde el 1º de julio de 1972, que resulta de la siguiente liquidación:

1)- sueldo básico mínimo Presupuesto vigente	\$ 12.000
2)-Decreto No 2142 de 22/6/971, Art. 1º:	
a)-aumento del 16% (dieciséis por ciento)	\$ 1.950
b)-Art.2º, Inc. b) préstamo mensual de	\$ 6.000
3)-Decreto No 2155 de 28/12/971,Art.2º Inc.b)	
aumento del 15% (quince por ciento) previo	
acumulación del 16% al básico	\$ 2.150
4)-Decreto No 2160 de 16/5/972, Art.1º:	
Inc.a) préstamo de \$ 4.000 mensuales	\$ 4.000
Inc.b) préstamo de \$ 5.000 mensuales	\$ 5.000
	\$ 31.200
suma que se acrecienta con el préstamo que	
se proyecta en.....	\$ 3.960
retribución mínima a partir del 1/7/972.....	\$35.160
(aprobado por mayoría 21 en 25 votos)	



**Art. 2º)** Hácese extensivo el préstamo de \$ 3.960 (tres mil novecientos setenta pesos) mensuales a los funcionarios contratados (eventuales que revisten en los cuadros municipales.-

Asimismo se hace extensivo el expresado préstamo a todos los funcionarios de la Intendencia Municipal y a los de la Junta Departamental cuyas retribuciones mensuales sean superiores a las establecidas en el Art. 1º.-(aprobado por mayoría 21 votos en 25)

**Art. 3º)** Autorízase a la Intendencia Municipal de San José a distribuir entre sus funcionarios y los de la Junta Departamental, por una sola vez y en carácter extraordinario, la cantidad de \$ 10.000 (diez mil pesos) a cada uno, la que se realizará en el mes de diciembre de 1972.-

**Art. 4º)** El préstamo a que se refieren los artículos 1º y 2º de este Decreto y la retribución extraordinaria por una sola vez que se proyecta por el Art. 3º, serán percibidos por los funcionarios municipales, de acuerdo a las siguientes condicionantes:

a) funcionarios presupuestados y/o contratados (eventuales) que hayan percibido 15 (quince) jornadas inclusive o más, percibirán la totalidad que resulta de la distribución que se establece anteriormente.



b) funcionarios presupuestados y/o contratados (eventuales) cuyas jornadas mensuales sean inferiores a 15 (quince) percibirán el préstamo y/o retribución extraordinaria proporcionalmente a las jornadas realizadas.-(M 21/25)

**Art. 5º)** Los recursos para atender la erogación a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de este Decreto, se tomarán de los que resultan de la Ley No 14.082 de 29 de agosto de 1972, por la que se establece la contribución del Estado para financiar el desequilibrio presupuestal de las Intendencia Municipales del interior.-(aprobado por mayoría 21 en 25 votos)

**Art. 6º)** De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto No 2160 de 16/5/972, libéranse los recursos municipales afectados para el pago de los préstamos de \$ 4.000 (1/3/972 a 31/12/972) y \$ 5.000 (1/7/972 a 31/12/972).- El remanente existente, después de contar con los recursos nacionales, se verterá en el rubro obras viales.- (aprobado por mayoría 19 en 25 votos)

**Art. 7º)** El Departamento de Hacienda de la Intendencia Municipal formulará una evaluación del monto que insumirá las erogaciones que se proyectan en este Decreto.

Asimismo, oportunamente, formulará informe circunstanciado del remanente que resulte de los recursos a que se refiere la Ley No 14.082 de 29/8/972; los relativos al incremento del Valor Real de la Propiedad Raíz Rural (Decreto del G.N. No 289/972 de 20/4/972) y cambio de Chapas Matrículas de Vehículos, a efectos de una posterior distribución teniendo en cuenta que los mismos responden al desfinanciamiento del Presupuesto Municipal.-(aprobado por mayoría 22 en 26 votos)



**Art. 8º)** Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de San José, el día 29 del mes de setiembre de 1972.-

César Figares Foglio  
Secretario Ad-hoc

Lúber D. Moré  
Presidente